RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Misiones) 22/2022

VISTO:

El Decreto N° 14/22 del Poder Ejecutivo Provincial y la R.G. Nº 003/93-DGR, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el citado Decreto se delegó en el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la facultad establecida en el Artículo 16 de la Ley VII – N° 94 para efectuar adecuaciones en la Ley XXII – N° 35 Código Fiscal, y Ley XXII – N° 25 Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención, recaudación e información;

QUE, por la R.G. N° 003/93-DGR se estableció un Régimen de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicables a contribuyentes y/o responsables que reúnan ciertos requisitos;

QUE, se han recibido numerosas consultas e inquietudes de los sujetos obligados a actuar como agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos anuales considerados para la aplicación del régimen;

QUE, el Gobierno Provincial se encuentra dedicado a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por el Código Fiscal, Decretos y Resoluciones Generales, teniendo como objetivo facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros, el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales a su cargo;

QUE, por lo expuesto se considera necesario realizar modificaciones a la R.G. Nº 003/93-DGR a los efectos de brindar una mayor competitividad en los diversos agentes económicos;

QUE, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 14/22 del Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para la modificación de los regímenes de retención y/o percepción vigente, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - MODIFÍCASE el Artículo 2 de la R.G. Nº 003/93-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1° y, los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos ciento treinta y cinco millones (\$135.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen. Estarán comprendidos en éste régimen los contratos de compraventa, permuta, dación en pago o similares. Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultará de aplicación el presente."

Art. 2 - MODIFÍCASE el Artículo 8 de la R.G. Nº 03/93-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°.- NO corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a Pesos Mil (\$1.000,00) y en las siguientes operaciones:

- a) En las realizadas con Entidades Financieras regidas por la Ley Nº 21.526, y sus modificatorias;
- b) de seguros, reaseguros y retrocesiones.

- c) realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen a través de cualquier medio de pago."
- **Art. 3 -** MODIFÍCASE el Artículo 12 de la R.G. Nº 003/93-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "ARTÍCULO 12°.- LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1 y, los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos ciento treinta y cinco millones (\$ 135.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles -excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - 1. Que los bienes o cosas, o servicios se recepcionen, sitúen o tengan como destino sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Provincia de Misiones, o cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en la Provincia de Misiones;
 - 2. Que las locaciones o prestaciones se realicen en Jurisdicción de la Provincia de Misiones;
 - 3. Que los bienes tengan destino la Provincia de Misiones. Si la operación sujeta a percepción se encuentra alcanzada por otro régimen de percepción, no resultará de aplicación el presente."
- **Art. 4 -** MODIFÍCASE el Artículo 13 de la R.G. Nº 03/93-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:
 - "ARTÍCULO 13°.- A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota 3,31% (Tres con treinta y un centésimos por ciento) sobre el precio neto de la operación, conforme a lo establecido por el Código Fiscal Provincial. No corresponderá practicar la percepción cuando la misma sea inferior a Pesos Mil (\$ 1.000,00) o se trate de operaciones con consumidores finales."
- **Art. 5 -** LOS sujetos que hayan practicado retenciones y/o percepciones sobre operaciones que queden excluidas por esta Resolución, deberán ingresarla en los plazos fijados por las disposiciones vigentes en ese momento.
- **Art. 6 -** LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y aplicable a partir del anticipo Junio de 2022.
- Art. 7 De forma.